

Boletín Informativo 30

Ajuste del periodo de suspensión del Acuerdo de la SEMARNAT de 24 de marzo de 2020

Ciudad de México, a 22 de abril de 2020

El 24 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados ("Acuerdo SEMARNAT").

En el Acuerdo SEMARNAT, se estableció que, con motivo de la situación sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT") y sus órganos desconcentrados, se consideran inhábiles, sin implicar suspensión de labores, los siguientes días del año 2020:

- 23 al 27, 30 y 31 de marzo, y
- 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril

En este orden de ideas y a efecto de coadyuvar en reducir la probabilidad de exposición y transmisión del SARS-CoV2 (COVID-19), y con la finalidad de proteger la salud de los servidores públicos, así como de la población en general, se estimó necesario ajustar el periodo de suspensión del Acuerdo SEMARNAT, de conformidad con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF, el 30 de marzo de 2020.

Razón por la cual, el pasado 17 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican* ("Nuevo Acuerdo SEMARNAT").¹

Estableciendo como días inhábiles, para lo mismos efectos señalados en el Acuerdo SEMARNAT y sin implicar suspensión de labores, los siguientes días del 2020:

- 20 al 24 y 27 al 30 de abril

Por lo cual, durante dichos días, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancian ante la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados; es decir, no correrán los términos de ley para efectos de trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramiten o deban tramitarse ante las autoridades en cuestión.

¹ El Nuevo Acuerdo SEMARNAT entró en vigor el día de su publicación en el DOF, es decir, el 17 de abril de 2020.

De realizarse cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción ante las unidades administrativas, oficinas de representación (antes delegaciones federales) u órganos desconcentrados de la SEMARNAT en alguno de los días considerados como inhábiles, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente a aquel en el que termine la suspensión.

En ese sentido, quedan exceptuados del Nuevo Acuerdo SEMARNAT, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden, los que se indican a continuación:

I. En materia Forestal, de las 10:00 horas a las 14:00 horas durante los días 21, 23, 28 y 30 de abril del año en curso, para la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, así como las Oficinas de Representación, sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano, así como la ubicada en Av. Progreso número 3, Colonia del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04010, en la CDMX, únicamente para efecto de los trámites siguientes:

- a. SEMARNAT-03-020-A Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad A. Por primera vez.
- b. SEMARNAT-03-020-B Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad B. Trámite subsecuente.
- c. SEMARNAT-03-061-A Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad A. Por primera vez.
- d. SEMARNAT-03-061-B Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad B. Trámite subsecuente.
- e. SEMARNAT-03-033 Certificado Fitosanitario de Importación/Hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales.
- f. SEMARNAT-03-046 Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación.

II. En materia de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos sujetos a tratados internacionales, de las 10:00 horas a las 14:00 horas durante los días 21, 23, 28 y 30 de abril del año en curso, para la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como la respectiva oficina del Espacio de Contacto Ciudadano ubicada en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la CDMX (entrada por Lago Xochimilco), únicamente para efecto de los trámites siguientes:

- a. SEMARNAT-07-015 Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
- b. SEMARNAT-07-016 Autorización para la exportación de materiales peligrosos.

Boletín Informativo 30

Ajuste del periodo de suspensión del Acuerdo de la SEMARNAT de 24 de marzo de 2020

Ciudad de México, a 22 de abril de 2020

- c. SEMARNAT-07-021 Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.
- d. SEMARNAT-07-029 Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales.

III. En materia de Emisiones a la Atmósfera, a cargo de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, permanece en funcionamiento el sistema electrónico para la recepción habitual, en los términos que señala la legislación aplicable, respecto del trámite:

- a. SEMARNAT-05-001 Cédula de Operación Anual. Para efectos de este trámite, se habilitan los siguientes correos electrónicos: sinatec@semarnat.gob.mx, coa@semarnat.gob.mx, rene@semarnat.gob.mx y sgpa.coa@semarnat.gob.mx para dar atención a cualquier duda relacionada con el mismo, así como el funcionamiento del Sistema COAweb, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas durante los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril del año en curso.

Por otro lado, quedan exceptuados de lo señalado en el Nuevo Acuerdo SEMARNAT, los siguientes procedimientos:

I. En materia de Áreas Naturales Protegidas, las actividades y plazos siguientes:

- a. No se suspenderán las actividades y plazos previstos en el *ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), ejercicio fiscal 2020*, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2019.
- b. No se suspenderán las actividades y plazos previstos en los *Lineamientos para la Ejecución del Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies en Riesgo (PROREST), de los Componentes de Estudios Técnicos para el Manejo de Áreas Naturales Protegidas y de Conservación Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas, Ejercicio Fiscal 2020*, publicados en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el 28 de febrero de 2020.

II. En materia de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas:

- a. No se suspenderán las actividades y plazos previstos en los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, cuya realización sean de extrema urgencia o resulten necesarios para la continuidad de operaciones



Boletín Informativo 30

Ajuste del periodo de suspensión del Acuerdo de la SEMARNAT de 24 de marzo de 2020

Ciudad de México, a 22 de abril de 2020

para el cumplimiento de las funciones esenciales de la SEMARNAT, así como sus Órganos Administrativos Desconcentrados, por lo que, en esta materia, los plazos y términos legales correrán normalmente, y continuarán operando conforme a lo previsto en la normatividad correspondiente.

Por último y respecto de todos los supuestos señalados anteriormente, se deberán observar rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia, privilegiando que las comunicaciones entre Unidades Administrativas, o de interacciones de éstas con otras instancias públicas, así como en las que corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando al máximo la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.